VISTO: Expte. del D.E. n° 4786/19 Interno 7938 iniciado por la Directora de Finanzas ref. Proyecto de Ordenanza Impositiva 2020; y

CONSIDERANDO:

Que la Ordenanza Preparatoria del 12 de diciembre fue aprobada por mayoría en la Asamblea de Concejales y Mayores Contribuyentes celebrada el pasado 20 de diciembre de 2019;

Que la Directora de Finanzas Municipal ha elaborado el Proyecto de Ordenanza Fiscal e Impositiva que contempla la actualización y el ordenamiento de la misma;

Que la Asesoría Legal, Técnica y Administrativa emitió el dictamen favorable correspondiente;

Que conforme al art. 109 de la L.O.M. corresponde al D.E. proyectar la ordenanza fiscal e impositiva remitiéndola al H.C.D. para su tratamiento;

Que el art. 193 inciso 2 de la Constitución Provincial establece su tratamiento al H.C.D. conjuntamente con la Asamblea de Concejales y Mayores Contribuyentes;

Que la aprobación de la misma nos permite contar con un texto ordenado completo para los contribuyentes, lo que les permitirá conocer exactamente las normas vigentes;

Que se crea un Fondo Especial para Obras de Infraestructura destinado a realizar obras con recursos municipales tales como pavimento, mejorado de caminos, etc. Serán contribuyentes de dicho fondo los titulares de dominio, usufructuarios, ocupantes o poseedores a título de dueño de inmuebles urbanos o rurales, es decir los mismos sujetos que pagan la Tasa de limpieza y conservación de la vía pública y mejorado de la Red Vial.

Que dicha Tasa ascenderá a una suma equivalente al 5% de las que pagan los contribuyentes por Servicios Generales o por Red Vial según el caso, con un mínimo de 100 módulos y un máximo de 200 módulos bimestral para el primer caso, y con un mínimo de 200 módulos y un máximo de 600 módulos para el segundo caso.

Que en el Capítulo IX se crea la Tasa por Servicios Ambientales, estableciéndose como hecho imponible la prestación por parte de la Municipalidad de servicios con destino al control, monitoreo, prevención, inspección, fiscalización, evaluación y contralor dirigidos al mantenimiento y la optimización de la calidad ambiental.

Que dicha Tasa encuentra su fundamento en la delegación de funciones por parte de la Provincia de Buenos Aires hacia el Municipio de General Madariaga en materia de control ambiental, y cuya retribución no estaba prevista.

Que en cuanto al proyecto de ordenanza impositiva que viene a sustituir la ordenanza 2551/18 actualmente vigente, establece variaciones en los montos o porcentajes de las alícuotas correspondientes a los distintos derechos, tasas y contribuciones, que responden al incremento de costos de servicios y al aumento generalizado de precios que exigen una adecuación de gravámenes para atender el desenvolvimiento municipal;

Que el Proyecto de Ordenanza en orden general prevé un incremento promedio de alrededor del 40% respecto del año anterior en la mayoría de las tasas, aunque en la Tasa de Alumbrado se limita al 25% y mantiene su valor el Alumbrado Adicional. La limpieza y Conservación tiene un aumento del 45%, las Tasas por Habilitación de Comercios e Industria y de

Inspección, Seguridad e Higiene (Régimen simplificado) prevén un incremento del 30%, salvo locales menores a 25 mts2 que mantienen el valor vigente.

Que dichos incrementos se corresponde con la variación de los costos y los servicios que brinda el Municipio, permitiendo así cumplir con los Programas y Planes de Gobierno;

Que se prevé un beneficio por buen cumplimiento de un 15% de descuento premiando de esta manera a aquellos contribuyentes que tengan sus Tasas al día y fomentando la recaudación;

Que la recaudación planificada en esta Ordenanza Fiscal e Impositiva se complementa con los Recursos que se percibirán con transferencias del Estado Provincial y Nacional;

Que en los últimos años se ha logrado incrementar la participación de los recursos genuinos municipales, dentro de los recursos globales, lo que permite lentamente una mayor autonomía municipal;

Por todo ello, el Honorable Concejo Deliberante en uso de sus atribuciones sanciona con fuerza de:

ORDENANZA

CAPITULO I

TASA POR SERVICIOS GENERALES

A los fines de la aplicación de este capítulo, se dividirá al partido de General Juan Madariaga en cuatro zonas según lo establecido en la ordenanza fiscal.

Zonas 1, 2 y 3: abonarán por bimestre los conceptos de Alumbrado, Limpieza y Conservación de la Vía Pública de acuerdo a la base imponible a que hace referencia según detalle y estará constituida por la valuación fiscal 2016 de los inmuebles. Las correspondientes tasas serán abonadas en seis cuotas bimestrales en los meses de Marzo, Mayo, Julio, Septiembre, Noviembre, Diciembre, fijándose como fecha de vencimiento el día 10 del mes o el primer día hábil posterior en su defecto.

Zona 4: se aplicará el siguiente esquema de cálculo de acuerdo a la valuación fiscal 2016 de los inmuebles , para determinar el importe bimestral de la Tasa por Servicios Generales:

a) Se establecerá la valuación fiscal total del inmueble como método de selección del coeficiente correspondiente y de acuerdo a la siguiente escala, y se multiplicarán las valuaciones fiscales de tierra y edificación por los coeficientes correspondientes y los producidos se adicionarán entre sí.

Valuación Fiscal en Pesos (\$)		Coeficiente Bimestral		
Desde	Hasta	Tierra	Edificio	
15.000.000,01	o más	0.2113	0,0212	
12.000.000,01	15.000.000,00	0,1624	0,0162	

9.000.000,01	12.000.000,00	0,1218	0,0084
5.000.000,01	9.000.000,00	0,0812	0,0061
3.000.000,01	5.000.000,00	0,0771	0,0059
1.000.000,01	3.000.000,00	0,0731	0,0042
700.000,01	1.000.000,00	0,0658	0,0055
500.000,01	700.000,00	0,5923	0,0052
300.000,01	500.000,00	0,0534	0,0051
220.000,01	300.000,00	0,0506	0,0049
0,00	220.000,00	0,0457	0.0048

El importe determinado, no podrá ser menor que 943 m bimestrales.

Se aplicarán los siguientes índices correctores para las sub-zonas determinadas en el Anexo I de la Ordenanza Fiscal:

Sub-Zona	Índice corrector
CR-1	1
CR-2	0,6667

La correspondiente tasa se abonará en seis cuotas por año, con vencimiento el día 10 o hábil inmediato posterior en su defecto, de los meses impares (Marzo, Mayo, Julio, Septiembre, Noviembre y Enero).

Título I

TASA POR ALUMBRADO

Se abonarán por mes los conceptos que se indican a continuación en doce cuotas mensuales a través del convenio con COEMA. Para los contribuyentes que no posean medidor se faculta al D.E. a liquidarla conjuntamente con la tasa de limpieza y conservación de la Vía Pública.

- a) TASA BASE
- 1) Alumbrado Público.
- 1.1) Gas de mercurio, Sodio o Led hasta tres luminarias por 150 Wat o más, cada una; por cuadra pavimentada

b) Edificios de Galerías Comerciales, para cada unidad funcional	85 m
b) Unidad propiedad horizontal	124 m
1.2) Gas de mercurio, sodio o Led hasta 3 luminarias o más, 125 Wat por cuadra y de 150 Wat o más cada cincuenta metros por cuadra con cordón cuneta o tierra	y/o 1 luminaria
a) Terrenos edificados o no por metro de frente	10,40 m
b) Edificios de galerías, comerciales por unidad	54 m
c) Unided propieded horizontal	88 m

DESCUENTOS / RECARGOS

Serán de aplicación en los siguientes casos, sobre la tasa base correspondiente:

Los terrenos edificados o no, ubicados en esquina en cualquiera de los sectores, abonarán al 70% de la suma de los metros de frente que tuvieran sobre ambas calles.

Los inmuebles que representen un riesgo para la seguridad o la salubridad pública, recibirán un recargo del 200% sobre el importe de la tasa base pertinente y no contarán con los beneficios, exenciones y descuentos determinados por las ordenanzas fiscal e impositiva.

Los terrenos edificados o no mayores de 20 mts. en el área de cordón cuneta o tierra, abonarán la tasa base completa sólo hasta dicha cantidad, aplicándose luego el 30% de la misma hasta 80 metros; el exceso de 80 metros está exento.

TASA ADICIONAL: Se cobrará a los usuarios un cargo fijo mensual sobre los consumos de energía eléctrica conforme a la siguiente escala:

Residencial y Comercial	Importe
0 - 40 Kwh	22 m
41 - 80 Kwh	44 m
Más de 80 Kwh	132 m
Industrial	135 m

<u>Título II</u> <u>LIMPIEZA Y CONSERVACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA</u>

Se abonarán por año los conceptos que se indican a continuación en seis cuotas bimestrales en los meses de Marzo, Mayo, Julio, Septiembre, Noviembre y Diciembre, fijándose como fecha de vencimiento el día 10 del mes o el primer día hábil posterior en su defecto. Facúltese al D.E. a emitirla en forma mensual.

La tasa contributiva estará compuesta mediante una base relacional dispuesta entre los metros lineales de frente del inmueble y el producto establecido por el coeficiente correspondiente y las

valuaciones fiscales 2016 de los inmuebles.. La percepción contributiva será efectiva para las zonas comprendidas en el Anexo I de la Ordenanza Fiscal y el índice de corrección.

1) LIMPIEZA

A- Cálculo por metro lineal:

1.1) Pavimento

a) Lotes edificados (vivienda o comercio, servicio común)

Por unidad	123 m
b) Edificios de Galerías comerciales	110 m
c) Lotes edificados: incluye los negocios cuya actividad pueda costo en el servicio de recolección, confiterías, mercados, determinar por el Departamento Ejecutivo. Por unidad:	proveedurías, carnicerías y otras a
d) Supermercados por unidad	720 m

1.2) Cordón Cuneta o mejorado

- b) Terrenos edificados o no, servicio especial, por parcela:.....132 m

1.3) Calles de tierra

B) Cálculo por Valuación Fiscal Bimestral

I- Resultará de multiplicar la valuación fiscal 2016, por el coeficiente correspondiente según la tabla siguiente:

Valuación Fiscal en Pesos (\$)		Coeficiente bimestral	
1.050.000,01	o más	0,0032	
900.000,01	1.050.000,00	0,0029	
750.000,01	900.000,00	0,0252	
600.000,01	750.000,00	0,0023	
450.000,01	600.000,00	0,0216	
300.000,01	450.000,00	0,0020	
150.000,01	300.000,00	0,0017	

de cero	150.000,00	0,0013

Sobre el producido será aplicado el índice de corrección según cada zona establecida en el Anexo I de la Ordenanza Fiscal.

II- Establécese el valor mínimo por bimestre, por cuota y por zona y los índices correctores correspondientes:

	Valor Mínimo (bimestral)	Índice corrector
Zona 1	110 m	1,60
Zona 2	83 m	1,20
Zona 3	54 m	0,80

III- Los inmuebles que representen un riesgo para la seguridad o la salubridad pública, recibirán un recargo del 200% sobre el importe de la tasa base pertinente y no contarán con los beneficios, exenciones y descuentos determinados por las ordenanzas fiscal e impositiva.

IV- Cuando no se pueda liquidar la tasa de acuerdo a la valuación fiscal 2016, se tributará en base a los metros lineales de frente del inmueble según los valores establecidos en el Inciso A del Ítem 1 del presente Título.

B- CONSERVACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA

A) Cálculo por metro lineal:

0 1)	D '	/1 1	, 1	1 ' ' \
<i>'')</i> 1	Pavimento	Chacheo s	y tomado.	de mintaci

a) Lotes edificados por metros de frente1	2,8 m
b) Edificios de galerías comerciales por cada una	36 m

c) Unidades de Propiedad horizontal......126 m

2.2) Perfilado, reposición mejorado y desmalezado, cordón cuneta

a)	Terrenos edif	icados o no.	metros de	frente	9 m
----	---------------	--------------	-----------	--------	-----

b) Edificados o galerías por cada unidad......48 m

2.3) Perfilado, reposición, suelo (tierra)

Terrenos edificados o no, por metros de frente......3,2 m

Serán de aplicación en los siguientes casos, sobre la tasa compuesta correspondiente.

- 1) Los terrenos edificados o no, ubicados en esquina, en cualquiera de los sectores, abonarán el equivalente al 70% de la suma de los metros de frente que estuvieran sobre ambas calles.
- 2) Los terrenos edificados o no, mayores de 20 metros de frente en los sectores que cuentan con cordón cuneta o tierra, abonarán la tasa completa sólo hasta dicha cantidad, aplicándose luego el 30% de la misma hasta 80 mts. El exceso de 80 mts. está exento.

B) Cálculo por Valuación Fiscal Bimestral

I-Resultará de multiplicar la valuación fiscal 2016, por el coeficiente correspondiente según la tabla siguiente:

Valuación Fiscal en Pesos (\$)		Coeficiente
		(Bimestral)
1.050.000,01	o más	0,0012796
900.000,01	1.050.000,00	0,0113748
750.000,01	900.000,00	0,0009885
600.000,01	750.000,00	0,0009242
450.000,01	600.000,00	0,0008530
300.000,01	450.000,00	0,0007820
150.000,01	300.000,00	0,0007109
de cero	150.000,00	0,0004976

Sobre el producido será aplicado el índice de corrección según cada zona establecida en el Anexo I de la Ordenanza Fiscal.

II- Establécese el valor mínimo por bimestre, por cuota y por zona y los índices correctores correspondientes:

	Valor Mínimo (bimestral)	Índice Corrector
Zona 1	93 m	1,60
Zona 2	70 m	1,20
Zona 3	48 m	0,80

III- Los inmuebles que representen un riesgo para la seguridad o la salubridad pública, recibirán un recargo del 200% sobre el importe de la tasa base pertinente y no contarán con los beneficios, exenciones y descuentos determinados por las ordenanzas fiscal e impositiva.

- **IV** Cuando no se pueda liquidar la tasa de acuerdo a la valuación fiscal 2016, se tributará en base a los metros lineales de frente del inmueble según los valores establecidos en el Inciso A del Ítem 2 del presente Título.
- C) Durante el año 2020 la determinación sobre la valuación fiscal no podrá superar la determinación por metro de frente y su cuádruplo total.

<u>CAPITULO II</u> TASA POR SERVICIOS ESPECIALES DE LIMPIEZA E HIGIENE

Limpieza de predios (desmalezamiento, extracción de pasto, ramas escombros acera) por cada vez	
a) Retiro de residuos cuando excede el servicio normal, por viaje o fracción	704 m
b) Retiro de residuos producto de demoliciones u obras en construcción con contenedor de hasta cinco metros cúbicos provisto por el municipio por v fracción con un periodo de permanencia no superior a siete días	uso de viaje o
3) a)- Construcción de paredones 2 metros de alto por metro lineal o	
fracción	400 m
b)- Construcción de veredas por m24	704m
4) Por el retiro de árboles y por unidad a transportar:	

a) Cuando se encuentren ubicados en las veredas de calles públicas, corra riesgo la seguridad pública, o lo solicite el propietario frentista, su remoción, previa autorización del D.E, según la siguiente tabla:

ALTURA	MENOS DE	ENTRE 15 Y	MÁS DE 20
	15 MTS.	20 MTS.	MTS.
DIAMETRO	MENOS DE	ENTRE 30 Y	MAS DE 50
	30 cms	50 cms	cms
	5418 m	9086 m	14490 m

b) Cuando se encuentren ubicados en inmuebles particulares y surj	jan de trabajos de limpieza y
desmalezamiento contemplados en este capítulo, los valores exp	oresados en la tabla anterior
tendrán un recargo del 300%	

5) Por la recepción de contenedores co	on residuos	para su	disposición	final po	or el municipio,	por
contenedor				7	/00 m	

CAPITULO III

TASA POR HABILITACIÓN DE COMERCIOS E INDUSTRIAS

A los fines de la aplicación de este capítulo, se dividirá al Partido de General Juan Madariaga en dos zonas según lo establecido en el Anexo I de la Ordenanza Fiscal.

- 1) Zona CG: se abonará el concepto del presente título de acuerdo al detalle siguiente:
 - a) Fíjese el VALOR BÁSICO por cada clase, que a continuación se detallan:

1 Administración y prestaciones de Serv. Prof. tec. etc	2509 m	
2 Espectáculos públicos y esparcimiento	3120 m	
3Hotelería y gastronomía	3120 m	
4 Comercio minorista (alimenticio y no alimenticio)	1885 m	
5 Distribución y comercio mayorista	2893 m	
6 Prestaciones personales y comercio domiciliario	1885 m	
7Servicios Especiales (lavaderos, estaciones estacionamientos	, <u> </u>	ayas de
8 Talleres y reparaciones	1885 m	
9Depósitos	1885 m	
10 Industrias (alimenticias y no alimenticias)	2509 m	
11 Instalaciones y/o estructuras para publicidad	962 m	
12-Elaboraciòn de Cerveza Artesanal	2509 m	
13-Venta temporaria de pirotecniade 1794	m a 5382 m	

b) En todos los casos el VALOR BÁSICO será afectado por un coeficiente en función de los metros cuadrados afectados a la explotación (sup. cubierta, semi-cubierta y/o descubierta) correspondiente a espacios o venta, exposición, elaboración, trabajo, depósito, maniobras, servicios sanitarios, etc.:

hasta 25 m2	0,77
mayor de 25 m2 hasta 50 m2	1,2
mayor de 50 m2 hasta 100 m2	1,5
mayor de 100 m2 hasta 200 m2	2,0
mayor de 200 m2 hasta 1000m2	2,5
mayor de 1000 m2 hasta 1500 m2	5,0
mayor de 1500 m2	30,0

Los coeficientes mencionados anteriormente no se aplicarán a las habilitaciones efectuadas por "unidad o superficie de explotación" ni a las instalaciones y/o estructuras para publicidad.

C) Se establecen valores fijos de habilitaciones para las siguientes actividades:

Hotel alojamiento		19195 m
Confiterías bailables		10339 m
Canchas descubiertas (incluy	re las canchas de polo, equitación y palenques)	2873 m
Juegos electrónicos por máqu	uina	962 m
Kiosco (únicamente)		1105 m
Taxi y Remis		2873 m
Movimientos de suelos (tierr	as)por Ha. O Fracción	.19195 m
Movimientos de suelos (aren	a) por Ha. O fracción	7677 m
Césped por hectárea o fraccio	ón	4843 m
Leña por tonelada o fracción		3835 m
	ndo no están incluidos en la habilitación del esta	
Guardería canina		1437 m
Guarderías, lanchas, tráiler y	todo tipo de rodados	1437 m
Escuela de golf		1437m
Puestos mòviles gastronòmic	cos:	
a)	Para eventos ùnicamente	1450 m
b)	En predios privados	2260 m
c)	En lugares pùblicos	3000 m
Establecimientos turisticos, e	excepto hoteles, hosterias o similares	5000 m
Hipermercados Minorista y/o	o mayorista de 143520 a 4	81000 m

d) Las actividades correspondientes a la Clase 4: Comercio Minorista de productos alimenticios únicamente, del radio de calles pavimentadas y/o cordón cuneta, abonarán el 60% del valor que les corresponda, de acuerdo a lo prescripto en los apartados anteriores.

e) Las habilitaciones transitorias, por un mínimo de 90 días abonarán el 200% que le corresponda según actividad, clase y coeficiente.

- f) El Departamento Ejecutivo deberá reglamentar la clasificación de actividades, estableciendo la nómina de establecimientos correspondiente a cada clase.
- g) En caso de dos o más actividades desarrolladas en el mismo local, se tributará por el mayor valor de clasificación.
- 2) Zona CR: se abonará el concepto del presente título de acuerdo al detalle siguiente:
- a) Fíjese el VALOR BÁSICO por cada clase, en relación a la siguiente clasificación:

A. COMERCIOS EN GENERAL

SUPERFICIE ACTIVIDAD	MINIMO BASICO	ADICIONALm/m2
De hasta 100 m2	19734 m	
de 101 a 200 m2	19734 m	85 m
de 201 a 300 m2	23322 m	76 m
de 301 a 500 m2	23322 m	57 m
de 501 a 800 m2	34086 m	38 m
de 801 a 1.200 m2	43056 m	20 m
de 1.201 a 2.000 m2	50232 m	9 m
de 2.001 a 4.000 m2	57408 m	5 m
de 4.001 a 10.000 m2	60996 m	1,8 m
de 10.001 m2 en adelante	80730 m	1,08 m

• Los comercios que realicen venta temporaria de pirotecnia abonarán de 1794 m a 5382 m.

B. HOTELES Y CABAÑAS

SUPERFICIE ACTIVIDAD	MINIMO BASICO	ADICIONAL m/m2
de hasta 300 m2	28795 m	
de 301 a 500 m2	28795 m	85 m
de 501 a 800 m2	35984 m	47 m
de 801 a 1.200 m2	43238 m	29 m
de 1.201 a 2.000 m2	50414 m	20 m
de 2.001 a 4.000 m2	64766 m	9 m
de 4.001 a 10.0000 m2	72118 m	5 m
de 10.001 a 20.000 m2	93647 m	1,8 m

de 20.001 m2 en adelante	108000 m	1,08 m

C. JUEGOS ELECTRÓNICOS, ELECTROMECÁNICOS, BOITES, DISCOTECAS O SIMILARES

SUPERFICIE ACTIVIDAD	MINIMO BASICO	ADICIONALm/m2
de hasta 300 m2	35984 m	
de 301 a 500 m2	35984 m	94 m
de 501 a 800 m2	50414 m	85 m
de 801 a 1.200 m2	61178 m	76 m
de 1.201 a 2.000 m2	71942 m	66 m
de 2.001 m2 en adelante	129526 m	47 m

D. RESTAURANTES, BARES, CONFITERIAS

SUPERFICIE ACTIVIDAD	MINIMO BASICO	ADICIONALm/m2
De hasta 150 m2	14352 m	
de 151 a 200 m2	14352 m	85 m
de 201 a 300 m2	17940 m	75 m
de 301 a 500 m2	25116 m	56 m
de 501 a 800 m2	32292 m	47 m
de 801 a 1.200 m2	39650 m	29 m
de 1.201 a 2.000 m2	46787 m	20 m
de 2.001 m2 en adelante	64766 m	9 m

E. LAVADERO DE AUTOS

SUPERFICIE ACTIVIDAD	MINIMO BASICO	ADICIONAL m/m2
De hasta 200 m2	21528 m	
de 201 a 500 m2	21528 m	74 m
de 501 a 800 m2	36062 m	85 m
de 801 a 1.200 m2	55432 m	66 m
de 1.201 a 2.000 m2	75523 m	47 m

de 2.001 a 4.000 m2	104410 m	29 m
de 4.001 m2 en adelante	147472 m	9 m

F. ESTACIONES DE SERVICIO, ASERRADEROS, DEPOSITOS DE GAS ENVASADO, CORRALONES DE MATERIALES, EMPRESAS DE CONSTRUCCION, PREDIOS DE LOGISTICA Y TRANSFERENCIA.-

SUPERFICIE ACTIVIDAD	MINIMO BASICO	ADICIONALm/m2
De hasta 200 m2	43238 m	
de 201 a 500 m2	43238 m	94 m
de 501 a 800 m2	71942 m	85 m
de 801 a 1.200 m2	110871 m	66 m
de 1.201 a 2.000 m2	151144 m	47 m
de 2.001 a 4.000 m2	208728 m	29 m
de 4.001 m2 en adelante	295113 m	9 m

CAMPING Y PLAYAS DE ESTACIONAMIENTO:

Tasa Fija	4680 m
ACTIVIDADES DEPORTIVAS: Complejos, canchas de ter	nis, paddle, fútbol/o similares.
Tasa fija	28080 m
HIPERMERCADOS:	
Tasa Fija	935662 m

b) Cuando coexistan más de una de las actividades citadas se consideraran las superficies ocupadas en su totalidad y se aplicará la tasa de mayor valor de las actividades incluidas.

c) Se aplicarán los siguientes índices correctores para las subzonas determinadas en el Anexo I de la Ordenanza Fiscal:

SubZona	Índice Corrector
CR 1	1
CR 2	0,6667

d) Las actividades consideradas especiales y que se detallan a continuación, quedarán gravadas de acuerdo a la normativa correspondiente a la Zona CR.

- a) Bancos y Casas de Cambio
- b) Supermercados con superficies mayores a 400 metros (sup. cubierta, semi-cubierta y/o descubierta).
- c) Empresas de comercialización y acopio de cereales.
- d) Estaciones de servicio
- e) Las habilitaciones transitorias, por un mínimo de 90 días abonarán el 200% que le corresponda.
- III- En todos los casos y zonas, el valor correspondiente a la habilitación según cada actividad, se incrementará en un 100% cuando las mismas se ubiquen en zonas cuyo uso no esté expresamente codificado de acuerdo a la normativa vigente.

CAPITULO IV

TASA POR INSPECCIÓN DE SEGURIDAD E HIGIENE

Corresponde a todos los establecimientos que se habiliten según el capítulo anterior, y todos los habilitados que serán reclasificados según las clases establecidas en el mismo, abonando los conceptos en 6 (seis) cuotas bimestrales, fijándose como vencimiento el día 20 del mes correspondiente, o el primer día hábil posterior en su defecto.

Facúltese al Departamento Ejecutivo a emitirla en forma mensual.

TASA:

Contribuyentes Régimen Simplificado:

Zona CG: Tasa por actividad, según clase y superficie igual al 40% del valor de la habilitación por cuota bimestral, con vencimiento en los meses de febrero, abril, junio, agosto, octubre y diciembre,-

Zona CR: la tasa se establecerà en función de un porcentaje de los valores determinados para el cobro de la tasa por habilitación de comercios e industrias. Fijase la tasa anual en un cuarenta por ciento 20 % con un minimo bimestral de 2700 m-

<u>Contribuyentes del régimen general</u>: a continuación se detalla la alícuota a liquidar por bimestre, con vencimiento en los meses de marzo, mayo, julio, septiembre, noviembre y enero.-

Para las actividades enunciadas se fijan las siguientes alícuotas que serán liquidadas bimestralmente en base a presentación de DDJJ:

ACTIVIDAD	ALICUOTA	MINIMO POR BIMESTRE
General	0,50 %	1700 m

Bancos, Casas de Cambio, Compañías financieras, y descuentos de cheques.	2,00 %	30000 m
Tarjetas de crédito	0,5 %	15000 m
Consignatarias de hacienda	0,5 %	1700 m
Plantas de acopio y/o depósito de cereales	0,5 %	20000 m
Hipermercados de más de 400 m2	1,20 %	8300 m
Agencias de Quniela	2,00 %	3500 m

Salvo disposiciones especiales la base imponible estará constituida según acorde a los artículos 107° y 108° de la ordenanza fiscal.

Disposición especial: las estaciones de servicio abonarán por la diferencia entre el precio de compra y el de venta por el combustible que expendan, no siendo así para el resto de los productos que comercialicen.

Autorizase al Departamento Ejecutivo a la carga de la Tasa de Seguridad e Higiene anual en los casos de negación a la presentación de la Declaración Jurada Obligatoria. La tasa anual para la actividad general se establecerá según informe IIBB-ARBA, y en caso de no registrar información será de 9000 módulos. Para las demás actividades la Tasa de Seguridad e Higiene anual se establecerá según informe IIBB-ARBA o promedio estimado de facturación reglamentado por Decreto.

Autorízase al Departamento Ejecutivo a reglamentar los aspectos inherentes a la declaración jurada, vencimientos, aplicativos y modalidad que los contribuyentes deban cumplir a los fines de liquidar el presente tributo.

Establecimientos con habilitación que tengan funcionamiento transitorio: abonarán el 1,5 de la correspondiente Tasa por Seguridad e Higiene, durante el período de actividad (mínimo 2 bimestres).

Tasas Especiales:

Transporte de carga (por unidad) por bimestre	1230 m
Extracción de suelos (tierra), por m3 (mínimo bimestral 3800 m)	55 m m ³
Extracción de suelos (arena), por m3 (mínimo bimestral 3800 m)	11 mm ³
Extracción de césped , por m2 (mínimo bimestral 3800 m)	10 mm ²
Taxímetros y remises por mes	260 m
Juegos electrónicos, por máquina (mínimo mensual 560 m)	123 m
Verificación municipal de taxis y remis trimestralmente:	

(cada vez)130 m
Verificación de desinfección semestral de taxis y remis
(cada vez)130 m
Establecimientos turisticos, excepto hoteles, hosterias o similares,
por bimestre600 m
Puestos mòviles gastronómicos, por bimestre:
a) Para eventos ùnicamente600 m
b) En predios privados900 m
c) En lugares pùblicos1200 m
<u>CAPITULO V</u>
DERECHOS DE PUBLICIDAD Y PROPAGANDA
1°) Por los avisos de propaganda que se realicen en la vía pública o que trascienda a esta, realizados con fines lucrativos y comerciales se abonarán los importes que al efecto se establecen:
a) Cuando sean identificatorios de un comercio con habilitación y domicilio legal en el Municipio de Gral. Madariaga por metro cuadrado y por año
b) Cuando sean identificatorios de Contribuyentes sin habilitación o sin domicilio legal en el Municipio de Gral. Madariaga abonaran por metro cuadrado y por año
LETRERO OCASIONAL
2°) Por letreros de carácter ocasional que se coloquen en la vía pública o visible desde ésta:
- Los martilleros, rematadores, corralones de materiales y otros proveedores de muebles, útiles o cualquier otro artículo, que actúen habitualmente dentro del partido y sean contribuyentes de la Tasa de Inspección de Seguridad e Higiene, abonarán un derecho anual en concepto de carteles de
AVISOS CON VISTA DESDE LA VIA PÚBLICA
3°) Por los avisos con vista desde la vía pública que se colocan con fines publicitarios, se abonará:
a) Publicidades en pantalla de cines, teatros, etc. con proyecciones cinematográficas, placas de propagandas comerciales, por año y por sala
b) Por cada anuncio colocado en establecimientos terminales de pasajeros, de cargas, inclusive las plataformas de las mismas, por unidad y por año
LETRERO PROVISORIO
4°) por la colocación de letreros provisorios en tela cruzando la calzada por cada uno y por vez
DISTRIBUCIÓN Y FIJACIÓN

50) D
5°) Por la distribución de Publicidad o fijación, se abonará:
a) Por la distribución en la vía pública de todo tipo de impresos destinados a publicidad, hasta 500 ejemplares
Por cada 1.000 ejemplares o fracción
a) Por fijación de afiches, se abonará por cada uno10 m
Más de 1.000 ejemplares, por cada 100 o fracción
Por repartir objetos destinados a publicidad, hasta 100 o fracción 50 m
VEHICULOS CON PUBLICIDAD
6°) Los anuncios colocados y/o pintados en los vehículos exceptuando los que obligan las disposiciones especiales abonarán, por anuncio, por m2 o fracción y por año o fracción los siguientes tributos:
Los anuncios en vehículos de carga o reparto abonarán
Los vehículos que tengan características desusadas en el transporte comercial o industrial o los que exhiban alegorías especiales, figuras y objetos destinados a hacer llamativa la publicidad
Los transportes de pasajeros, cualquiera sea el número de anuncios colocados en su interior o exterior, pagará por cada vehículo y por año
7°) Los vehículos que realicen publicidad sonora, por día
PUBLICIDAD AÉREA
8°) Por la publicidad que se detalla a continuación, se abonará:
Proyecciones de avisos a películas de propaganda en la vía pública o visible desde allá (excepto televisión), por día
Los anuncios portátiles llevados por personas, cada faz y por día305 m
Por cada persona de particular o disfraz con vestimenta alegórica, haciendo propaganda en la vía pública, por día
Carteles cinematográficos o teatrales colocados en el frente o entrada de locales de exhibición, abonará por cada espectáculo promocionado por cartel
9°) Por la exhibición de anuncios publicitarios de cualquier tipo con vista de las Rutas comprendidas dentro de los límites del Partido de Gral. Madariaga, o visibles desde ellas, se abonará por metro cuadrado o fracción, y por año o fracción
Cuando la publicidad sea de un comercio con habilitación y domicilio legal dentro del Partido de General Madariaga abonarán por metro cuadrado o fracción y por año o fracción
Cuando la publicidad sea de un contribuyente que no posea habilitación y domicilio legal dentro del Partido de General Madariaga, tendrá un mínimo por año o fracción

10°) Por exposición ocupación de suelo p		-	-	-	r metro cuadrado de127 m
11°) Carteles					
Luminosos o ilumina	ados, poi	r m o fracción; p	or año o fracción		480 m
Mínimo por año o fr	acción: .	•••••			483 m
Avisos simples pinta municipal, fracción	por	m2o	fracción;	por	
Por local embandera	.do				
· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·		1			
d) Los avisos de pro m2 o fracción y por		-	-		línea municipal, por608 m
e) Los anuncios, a derechos:	ırtefactos	s o estructuras _l	publicitarias, ocupa	dos o no, abo	narán los siguientes
	I)	por cada faz po	r año o fracción		
	II)		estructuras instaladada faz, por año o fra		o terrazas por m2 o
	III)	i) En artefactos		, instalados sol	ore aceras, por m2 o
	IV)	v) Techos de es		le diarios o kios	scos instalados sobre
12°) - Incrementar	en un 2	200 % (Doscier	ntos) todos los val	ores expresado	os en este capítulo

Incrementar en un 100 % (Cien) todos los valores expresados en este capítulo cuando la publicidad este referida a alimentos con elevado contenido calórico y pobres en nutrientes esenciales y/o productos comestibles destinados al consumo humano que tengan entre sus insumos

Incrementar en un 200 % (Doscientos) todos los valores expresados en este capítulo cuando la publicidad se encuentre instalada sobre la vía pública, y no se encuentre incluida en el Capítulo V,

cuando la publicidad sea referida a marcas de bebidas alcohólicas y/o marcas de cigarrillos.

grasas trans.

Inciso13°) Punto e).

Incrementar en un 100% (Cien) todos los valores expresados en el capítulo cuando la publicidad esté referida a marcas de empresas foráneas que no tengan domicilio legal en el partido.

<u>CAPITULO VI</u> <u>DERECHOS DE VENTA EN LA VIA PÚBLICA</u>

Fíjese para los comerciantes no habilitados, para la venta en espectáculos públicos de trascendencia zonal la siguiente:

Por stand en espectáculos públicos:

Por día:

- Mínimo......550 m
- Máximo.....2100 m

•

CAPITULO VII

CONTRIBUCIÓN UNIFICADA PARA CONTRIBUYENTES PRESTADORES DE SERVICIOS PÚBLICOS

 Para las empresas prestadoras de servicios públicos de telefonía, provisión de gas natural, producción y generación de energía eléctrica, provisión de agua potable y obras Sanitarias, prestadores de servicio de T.V. por satélite, concesionarios de corredores viales y otros servicios públicos domiciliarios:

Pagos. Se abonarán mensualmente, con vencimiento en los días 10 de cada mes o el día hábil siguiente.

- 2) Se establecen valores fijos mensuales para las siguientes actividades:
- b) Para las empresas de servicios de alarmas monitoreadas.......**5600 m**

CAPITULO VIII

TASA POR DISPOSICION FINAL Y TRATAMIENTO DE RESIDUOS SOLIDOS URBANOS Y RESIDUOS VERDES O SECOS QUE INGRESEN AL PARTIDO DE GENERAL MADARIAGA

A) Para los particulares y municipios se establecen los siguientes valores:

- 1) Por la disposición final de residuos sólidos urbanos:
 - Por Tonelada......357 m
- 3) Por la disposición final de residuos secos o verdes

Por tonelada
4) Por el tratamiento de residuos secos o verdes Por Tonelada
1 of Tollolada
TASAS MINIMAS:
Para la Municipalidad de Villa Gesell1960 toneladas mensuales. Para la Municipalidad de Pinamar2200 toneladas mensuales.
Costa Esmeralda60 toneladas mensuales.
B) Para las empresas prestadoras del servicio de disposición final de residuos sólidos urbanos:
 Por la disposición final de residuos sólidos urbanos que ingresen al Partido de General Juan Madariaga:
Por Tonelada
Tasa mínima mensual de cuatro mil ciento sesenta (4160) Toneladas de abril a noviembre.
Tasa mínima mensual de seis mil ochocientas (6800) Toneladas en diciembre y marzo.
Tasa mínima mensual de diez mil (10000) Toneladas en enero y febrero.
2) Por la disposición final de residuos verdes o secos que ingresen al Partido de General Juan Madariaga.
Por Tonelada
<u>CAPITULO IX</u> TASA POR SERVICIOS AMBIENTALES
De acuerdo a lo establecido en la Ordenanza Fiscal se abonarán los siguientes tributos:
1) POR LA EMISIÓN DE LA DECLARATORIA DE IMPACTO AMBIENTAL
Multifamiliar
Hasta 10 viviendas / UF
De 11 a 25 viviendas / UF
De 26 a 50 viviendas / UF

Nota: con espejo de agua natural y/o laguna artificial, incrementa 15% por cada laguna o hectárea de laguna.

Para otros usos no especificados se analizarán puntualmente, en función del uso, localización, y superficie cubierta, asimilándose por analogía a algunos de los ítems indicados en este articulado.

2) ANTENA DE TELEFONIA CELULAR......7.315 m

Por inspección, control, fiscalización y evaluación previo a la emisión del respectivo Certificado de Aptitud Ambiental.

Otros proyectos.......7315 m

- 3) POR CERTIFICADO DE DISPOSICIÓN FINAL DE LOS RESIDUOS DE PODA Y RESIDUOS DE CONSTRUCCIÓN Y DEMOLICIÓN NOCONTAMINADOS NI CONTAMINANTES;
 - a) Generadores Particulares:

DESCARGA	TIPO TRIBUTO
VOLQUETES	250 m
CAMIONES/CHASIS	400 m
COMPACTADOR	590 m
ROLLOFF/BATEA	690 m

b) Generadores Privados:

DESCARGA	TIPO TRIBUTO
VOLQUETES	375 m
CAMIONES/CHASIS	600 m
COMPACTADOR	850 m
ROLLOFF/BATEA	1000 m
CAMIONES PARQUE	
INDUSTRIAL	1750 m

4) POR INSPECCIÓN, CONTROL, FISCALIZACIÓN Y EVALUACIÓN DE ESTABLECIMIENTOS INDUSTRIALES (CERTIFICADO DE APTITUD AMBIENTAL) CONFORME A LA LEY 11.459, DECRETO 1741/96:

Tasa especial en concepto de revisión y análisis de Estudios de Impacto Ambiental y Auditorías Ambientales.

II- Por la inspección correspondiente a la verificación del funcionamiento del establecimiento del cumplimiento de los condicionamientos establecidos en el

5) POR INSPECCIÓN, CONTROL, FISCALIZACIÓN Y EVALUACIÓN DE DEPÓSITOS Y LOGÍSTICAS (DECLARATORIA DE IMPACTOAMBIENTAL);

	DEPÓSITOS		
	MATERIALES		MATERIALES
	PELIGROSOS		PELIGROSOS
SUPERFICIE	(Validez 4 años)		(Validez 3 años)
HASTA 1.500			
m2		7000 m	13950 m
DE 1.501 5.000			
m2		12515 m	25025 m
Más de 5.000 m2		21015 m	41830 m

	LOGISTICAS		
	MATERIALES		MATERIALES
	PELIGROSOS		PELIGROSOS
SUPERFICIE	(Validez 3 años)		(Validez 3 años)
HASTA 3.000			
m2		10280 m	19665 m
DE 3.000 m2			
10.000 m2		18770 m	35040 m
Más de 10.000			
m2		28530 m	59640 m

6) SERVICIO DE CONTRALOR Y VERIFICACIÓN DE DESINFECCIONES, DESINSECTACIONES Y DESRATIZACIONES DE INMUEBLES, CUALQUIERA SEA SU TIPO Y DESTINO, POR M2 DE SUPERFICIE Y POR VEZ:

METROS CUBIERTOS (Alicuota a Aplicar)

Superficie m2	Fijos		Alícuota Aplicable	Incremento Fuera del Partido
Hasta 100	48,38 m	0	25%	110%
De 101 a	50,26 m	más 0,13 m por m2 s/el exced. de 100 m2	25%	90%

1.000				
De 1.001		más 0,11 m por m2 s/el exced. de 1.000		
a 5.000	441,29 m	m2	25%	70%
De 5.001	1.890,63	más 0,10 m por m2 s/el exced. de 5.000		
a 15.000	m	m2	25%	50%
Más de	5.496,56	más 0,09 m por m2 s/el exced. de 15.000		
15.000	m	m2	25%	30%

METROS DESCUBIERTOS (Alicuota a Aplicar)

				Incremento
Superficie			Alícuota	Fuera del
m2	Fijos	Excedentes	Aplicable	Partido
Hasta 100	41,94 m	0	25%	110%
De 101 a		más 0,07 m por m2 s/el exced. de 100		
1.000	41,94 m	m2	25%	90%
De 1.001		más 0,06 m por m2 s/el exced. de 1.000		
a 5.000	306,11 m	m2	25%	70%
De 5.001		más 0,05 m por m2 s/el exced. de 5.000		
a 15.000	1.310 m	m2	25%	50%
Más de		más 0,04 m por m2 s/el exced. de 15.000		
15.000	3.405 m	m2	25%	30%

CAPITULO X

TASA POR INSPECCIÓN VETERINARIA

Por los servicios enunciados, únicamente se podrán percibir importes que a continuación se indican,

por los conceptos que se detallan seguidamente:	mun pereton importes que a continuación se maiean,
 a) La inspección de carnes en frigoríficos p sanitaria nacional permanente: 	particulares a fábricas que no cuenten con inspección Por kg
· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·	le granja o huerta, pescados y mariscos provenientes cimiento de origen cuente con inspección sanitaria Por kg
c) Visados y control sanitario de productos po establecimiento de origen cuente con inspección	provenientes de otros partidos, aún cuando la fábrica ón sanitaria nacional:
1) Carnes, por kg.	1,4 m
2) Lácteos y sus derivados, por kg. o litro	0,7 m
3) Fiambres, por Kg	1,4 m
4) Almacén, por Kg. o litro	0,7 m
5) Todo producto alimenticio no contemplad	o en el presente artículo por kg. o litro

6) Por la realización de anàlisis de bromatología, por cada anàlisis:	
Contribuyentes locales2	250 m
Contribuyentes de otros partidos5	500 m

CAPITULO XI DERECHOS DE OFICINA

1-Secretaría de Gobierno y Secretaria de Hacienda

encargado de realizarlo.

Secretaría de Gobierno y Secretaria de Hacienda
A) Por cada actuación que se realice ante el D.E., cuando no tengan asignadas tarifas específicas hasta 5 (cinco) fojas, total
B) Por cada foja adicional:
C) Por cada título que se expida en el lote de tierra, nicho o sepultura:350 m
D) Por los duplicados de los títulos del inciso anterior:
E) Por la transferencia de permisos habilitados de comercio o vehículos de transporte escolar,
taxis y remis
F) Por cada licencia de conductor
G) Por cada renovación de la misma
H) Por cada duplicado de la misma
I) Por examen de aptitud física, de categoría y de cambio de domicilio relacionado con la
licencia de conductor
J) Por rúbrica de Libro de Inspección
K) Por rúbrica de duplicado de Libro de Inspección:
I) Don codo nomico do consulto do detec de cumedientes
L) Por cada permiso de consulta de datos de expedientes archivados:
M) Por cada certificado de deuda de tasas municipales:
N) Por cada duplicado de los certificados anteriores: 530 m
O) Por cada reanudación de trámite de expediente archivado o para su agregación a nuevas
actuaciones a pedido del interesado:
P) Por cambio de rubros o domicilio en permisos ya habilitados para el mismo
titular
Q) Por duplicados del certificado de habilitación de industrias o comercios y
vehículos:
R) Por la venta de pliegos de bases y condiciones, se abonará sobre el valor del
presupuesto oficial correspondiente, hasta 10.000.000: el 1/000 (uno por mil) y sobre

interesados, fuera del horario de atención al público, por cada hora o fracción que demande el trámite se abonará el equivalente a las horas extras que debe percibir el personal

T) Por suministro de informes, certificados ,guías, remisiones a feria y permiso señalada animal correspondiendo en los documentos sobre los que ve se aplicará un valor equivalente a (dos) permisos de marcación.	
U) Por formularios de certificación de guías, remisiones y permisos	36 m
V) Por cada expediente administrativo en el Tribunal de abonarse	Faltas deberá
W) Por la inscripción o actualización en el registro de proveedores	
X) Por el envío de Cartas Documentos el valor de las mismas deter Correo Argentino incrementado en un 100%.	minado por el
 Y) Por cédulas, notificaciones y/o intimaciones el valor de las Cartas Documen por el Correo Argentino. 	tos determinado
Z) Certificado de Legalidad Licencia de Conducir	
AA) Por el precinto de rodados	
BB) Por las ampliaciones de rubro de comercio	180 m
1- Para personas radicadas en el partido de General Madariaga:	
a- Del 1° de abril al 30 de septiembre	
Nueva	340 m
Renovación	280 m
b- Del 1º de octubre al 31 de marzo:	
Nueva	700 m
Renovación	600 m
2- Para personas no radicadas en el partido de General Madariaga:	
a- Nueva	
b- Renovación	730 m
DD) Por examen pre ocupacional: se abonará un importe acorde a los estu tomando los valores vigentes en el nomenclador de IOMA	
EE) Por el otorgamiento de libre deuda sobre automotore vehículo	225 m
, E	280 m
GG) Por todo otro trámite no contemplado en artículo	280 m
HH) Pedido de comprobante de acta de infracciones II) Por certificado de Libre Deuda y por Partida exigible para la transcription de la comprobante de acta de infracciones	ransferencia de
inmuebles	oblea de
remis	
KK) Por Transporte de vehículos por multa, secuestro, disposiciones motivos	•
2-Secretaría de Obras y Servicios Públicos.	
A-Por cada certificado catastral	530 m
B-Por cada certificado de zonificación uso conforme	

C-Por cada certificado de numeración domiciliaria	250 m
D-Por cada fotocopia de planta catastral	130 m
E-Por cada unidad oficio de copia de plano:	130 m
F-Por ejemplar de Normas de Delimitación Preliminar	530 m
G-Por ejemplar de zonificación según usos	530 m
H-Por ejemplar Código de Edificación	530 m
I-Por Carpeta de Obra	1400 m
J-Por Duplicado de Certificado Final de Obra	
K-Por trámite de inscripción como Constructor (extensión de carnet)	
	1500 m
L-Pago matrícula anual de constructor (nuevo)	910 m
M-Por visación y aprobación de solicitudes de movimientos m3	
N- Por visación y aprobación de planos de mensura y subdivisión o unit parcelas o visación minima	ficación hasta 5
 I) Parcelas en áreas urbanas, por parcela excedente	560 m
Se consideran parcelas especiales las subdivisiones en sectores ubicados en Frente o 56, loteos en áreas consideradas nuevas urbanizaciones y barrios cerrados o clubes d	•
O- Fraccionamientos rurales, por hectárea	56 m
P- Por autorización de instalación de líneas telefónicas:	1040 m
Q- Por uso de contenedores por día	1500 m
R- Por cada CERTIFICADO DE USO CONFORME cuando se trate de planes de de urbanístico y loteo (intervenciones urbanas, barrios cerrados, countries, clubes de ca 5 parcelas	ampo,etc) hasta 21000 m
Por cada parcela excedente	70 m

CAPITULO XII

DERECHOS DE CONSTRUCCIÓN

- a) La tasa general de visado de la documentación se establece en el 1% (uno por ciento) del valor de obra al momento de la presentación de los planos; cuando por cualquier circunstancia no pudiera valuarse por dicho método, el gravamen se determinará de acuerdo al valor estimado por la S.O. y S.P. para la obra en cuestión. Las Obras existentes y aquellas iniciadas sin permiso de obra, sufrirán un recargo del 50 % del valor de los derechos de Construcción, sin perjuicio de las penalidades que correspondan.
- b) Por la visación de anteproyectos a requerimiento del interesado, se liquidará el 20% (veinte por ciento) del derecho correspondiente establecido en el inciso anterior, siendo descargada en la presentación posterior del proyecto.

CAPITULO XIII

DERECHOS DE OCUPACIÓN O USO DE ESPACIOS PÚBLICOS

Por ocupar espacios en la vía pública y lugares de dominio público se abonarán los siguientes derechos: Al iniciarse el período gravado, según corresponda el día 10 o el día hábil inmediato posterior en su defecto. Por uso de subsuelo con construcciones especiales, por m3 y por año instalado en la vía Por estacionamiento autorizado de automóviles para la venta. Por metros lineales y por año, a Por estacionamiento de colectivos en lugares habilitados fuera de estaciones terminales, por unidad Por derecho de uso o alquiler de ventanilla o boletería en estación terminal de ómnibus, por unidad Por ocupación de la acera con materiales frente a obras en construcción con sujeción a las Por ocupación de veredas con mesas frente a bares y confiterías, por cada mesa y por Por la instalación de mesas en la vía pública para venta de rifas: Por cada toldo y por año530 m Por ocupación de la vía pública en lugares expresamente autorizados por la Municipalidad en situaciones no previstas en incisos anteriores, por año y fracción (comercios, verdulerías, Por derechos de uso en los palenques para alquiler de caballos en la vía pública, hasta un Por ocupación del espacio aéreo, todo cableado o instalación que no estuviere expresamente gravado por la ley nacional o provincial, u ordenanza municipal, abonara por mes y por conexión

(Mínimo mensual de **21000**)

PRESTADORES DE SERVICIOS

a) Por la ocupación diferencial de espacios del dominio público municipal con el tendido de líneas eléctricas por parte de las empresas prestadoras de tales servicios, por mes
b) Por la ocupación diferencial de espacios de dominio público municipal con el tendido de gasoductos, redes distribuidoras de gas, por parte de las empresas prestadoras de tales servicios, por mes
c) Por la ocupación diferencial de espacios de dominio público municipal con el tendido de redes distribuidoras de agua corriente y cloacas, por parte de empresas prestadoras de tales servicios, por mes
d) Por ocupación del espacio aéreo por empresas particulares para la recepción e instalación de antenas parabólicas o similares para la transmisión, interconexión, captación y/o retransmisión, de imágenes de televisión, por mes
e) Por la ocupación diferencial de espacios del dominio público municipal con el tendido de

<u>CAPITULO XIV</u> <u>DERECHOS A LOS ESPECTÁCULOS PÚBLICOS</u>

Fíjese los siguientes derechos:

Por la fiscalización del juego y/o apuestas en las carreras de caballos de las denominadas cuadreras o por andarivel, se abonarà el 5 % sobre el total de lo apostado.

Los derechos de espectáculos no excluyen los que pudieran corresponder en concepto de tasa por Inspección de Seguridad e Higiene. Podrán excluirse de los alcances de este Capítulo, aquellos eventos culturales organizados por instituciones locales que cuenten con auspicio Municipal.

CAPITULO XV
PATENTE DE RODADOS

Fíjense las tasas anuales a abonar de acuerdo a las categorías que se detallan y por los montos que se establecen a continuación:

Año de Fabricación	Hasta 100cc	Hasta 150cc	Hasta 300cc	Hasta 500cc	Hasta 750cc	Más de 750cc
2019 o posterior	1260 m	2702 m	5481 m	7560 m	9450 m	14100 m
2018	976 m	2079 m	4215 m	5810 m	7270 m	10850 m
2017	1000 m	2016 m	4032 m	6048 m	8064 m	12100 m
2016	1000 m	2016 m	4032 m	6048 m	8064 m	12100 m
2015	760 m	1260 m	1890 m	3530 m	6550 m	10100 m
2014	625 m	1135 m	1510 m	2270 m	5040 m	6050 m
2013	505 m	1000 m	1510 m	2015 m	3905 m	4405 m
2012	430 m	1000 m	1380 m	1395 m	2060 m	2570 m
2011	435 m	760 m	1135 m	1510 m	3025 m	2650 m
2010	190 m	560 m	480 m	760 m	1260 m	1510 m
2009	245 m	623 m	504 m	625 m	930 m	930 m
2008	245 m	623 m	504 m	504 m	1000 m	1134 m
Ante.	125 m	504 m	380 m	504 m	625 m	880 m

Para los vehículos de más de 750 cc cuyo año de fabricación sea 2019 o posterior, y su valuación supere los \$ 300.000, el monto de la patente se incrementarà en un 50 %.

Para los vehículos cuyos propietarios dominiales acrediten el carácter de nuevos, o que vengan de otra jurisdicción en la cual hayan abonado patentes o derechos análogos a los establecidos en el presente capítulo con posterioridad al vencimiento anual (último día hábil del mes de mayo), abonarán el importe proporcional que le correspondiere de acuerdo al mes de alta del vehículo.

<u>CAPITULO XVI</u> IMPUESTO A LO S AUTOMOTORES - LEY 13010

- A) Establècense los valores a pagar en concepto de Impuesto a los automotores, en función a lo dispuesto en el Art.186 y 187 de la Ordenanza Fiscal.
- B) Las fechas de vencimiento seràn fijadas por el Departamneto Ejecutivo.
- C) Exìmese del pago del Impuesto Automotor a los modelos 1999 y anteriores.-

<u>CAPITULO XVII</u> TASA POR CONTROL DE MARCAS Y SEÑALES

DOCUMENTOS POR TRANSACCIONES MOVIMIENTO

a) CERTIFICADO DE ADQUISICIONES

Transferencia particular, o en remate feria local o en establecimiento productor del Partido y frigorífico o mataderos locales:

Certificado por animal

MONTO POR CABEZA						
BOVINO OVINO EQUINO PORCINO						
h/15 kg + 15						
42 m	4 m	32 m	4 m	11 m		

b) CERTIFICADO DE GUÍA DE VENTA:

Dentro de la Provincia y a Liniers:

Transferencia particular, en remate local o en establecimiento productores de otros Partidos y a mataderos o frigoríficos de otras jurisdicciones o para remisión a Liniers, Avellaneda, Mataderos o frigoríficos de otra jurisdicción:

Certificado por animal

MONTO POR CABEZA							
BOVINO OVINO EQUINO PORCINO							
	h/15 kg	+ 15 kg					
53 m	21 m	42 m	7 m	10 m			

a) A otras Provincias:

Traslado de productor local transfiriendo a tercero fuera de la Provincia o frigorífico de otra Provincia

Certificado-Guía por animal

MONTO POR CABEZA						
BOVINO OVINO EQUINO PORCINO						
			h/15 kg	+ 15 kg		
53 m	21 m	42 m	21 m	21 m		

c) GUÍAS DE TRASLADO:

1)Traslado a Liniers, Avellaneda y otros mercados o frigoríficos y mataderos de otras jurisdicciones:

Guía por animal

MONTO POR CABEZA						
BOVINO OVINO EQUINO PORCINO						
	h/15 kg	+ 15 kg				
53 m	21 m	42 m	15 m	21 m		

2) Traslado de productor a remate feria de otros Partidos:

Guía por animal

MONTO POR CABEZA								
BOVINO	BOVINO OVINO EQUINO PORCINO							
			h/15 kg	+ 15 kg				

53 m	21 m	42 m	15 m	21 m
------	------	------	------	------

- 3) Traslado a otros partidos de la Provincia:
- a) A nombre del propio productor con marca o señal de tercero sin reducir:

Guía por animal

MONTO POR CABEZA							
BOVINO OVINO EQUINO PORCINO							
h/15 kg + 15							
53 m	21 m	42 m	11 m	15 m			

b) A nombre del propio productor con marca o señal de su propiedad:

Guía por animal

MONTO POR CABEZA							
BOVINO OVINO EQUINO PORCINO							
	h/15 kg	+ 15 kg					
21 m	21 m	21 m	21 m	21 m			

4)Traslado fuera de la Provincia:

a) A nombre del propio productor con marca y señal a tercero sin reducir:

Guía por animal

MONTO POR CABEZA				
BOVINO	OVINO EQUINO PORCINO			
			h/15 kg	+ 15 kg
42 m	21 m	31 m	21 m	21 m

b) A nombre del propio productor con marca o señal de su propiedad:

Guía por animal

MONTO POR CABEZA				
BOVINO	OVINO EQUINO PORCINO			
			h/15 kg	+ 15 kg
21 m	21 m	21 m	21 m	21 m

b) REMISIONES A REMATE FERIA:

Remisiones de animales por productores del partido a remate feria local Remisiones por animal

MONTO POR CABEZA				
BOVINO	OVINO EQUINO PORCINO			
			h/15 kg	+ 15 kg
7 m	4 m	7 m	4 m	7 m

Si se tratare de animales radicados en el Partido con guía de origen del tipo establecido en el apartado c),

C- Cuando la remisión se produzca dentro de los quince días de archivada dicha guía, se abonará además:

Adicional por animal

MONTO POR CABEZA					
BOVINO	OVINO EQUINO PORCINO				
			h/15 kg	+ 15 kg	
18 m	4 m	18 m	4 m	7 m	

e) PERMISO DE MARCACIÓN O SEÑALADA:

Permiso por animal

MONTO POR CABEZA					
BOVINO	VINO OVINO EQUINO PORCINO				
			h/15 kg	+ 15 kg	
18 m	4 m	18 m	4 m	7 m	

c) PERMISO DE REDUCCIÓN DE MARCAS:

Permiso por animal

MONTO POR CABEZA				
BOVINO	OVINO	EQUINO	POR	CINO
			h/15 kg	+ 15 kg
18 m		18 m		

g) PERMISO DE REDUCCIÓN DE MARCA:

PROPIA A MARCA DE VENTA:

Permiso por animal

MONTO POR CABEZA				
BOVINO	OVINO EQUINO PORCINO			
			h/15 kg	+ 15 kg
11 m		11 m		

h) GUÍAS DE FAENA

Guías por animal

MONTO POR CABEZA				
BOVINO OVINO EQUINO PORCINO				CINO
h/15 kg + 15 kg				

7 m	4 m	7 m	4 m	7 m

I) GUÍAS DE CUEROS:

Guía por cuero

MONTO POR CABEZA					
BOVINO	VINO OVINO EQUINO PORCINO				
			h/15 kg	+ 15 kg	
7 m	6 m	7 m	7 m	7 m	

J) CERTIFICADO DE CUEROS:

Certificado por cuero:

MONTO POR CABEZA					
BOVINO	OVINO EQUINO PORCINO				
			h/15 kg	+ 15 kg	
14 m	14 m	14 m	14 m	14 m	

k) ARCHIVO DE GUÍAS:

Archivo de guías por animal:

MONTO POR CABEZA					
BOVINO OVINO EQUINO PORCINO					
			h/15 kg + 15 kg		
7 m	4 m	7 m	4 m	7 m	

INSCRIPCIONES Y FORMULARIOS

CONCEPTO	MARCAS	SEÑALES
Corresponde a marcas y señales:		
a)Inscripción de boletos de Marcas y Señales	910 m	550 m
b)Inscripción de transferencias de Marcas y Señales	550 m	550 m
c)Toma de razón por duplicados de Marcas y señales	550 m	365 m
d)Toma de razón de rectificaciones y cambios de Marcas y Señales	550 m	365 m
e)Inscripción de Marcas y Señales renovadas	550 m	365 m
f)Duplicados de certificados de guías remisiones y permisos	250 m	180 m
g)Actas de transferencia de Marcas y Señales	670 m	700 m

Determínese una bonificación del 10 % en toda operación, a aquellos productores que se hayan acogido al Programa de Control de Enfermedades Venéreas.-

CAPITULO XVIII

TASA POR CONTROL DE CARTA DE PORTE DE CEREALES

Los contribuyentes abonarán:

- 2-Transporte de menor porte (Chasis y/o camionetas con acoplado)......210 m

CAPITULO XIX

TASA POR CONSERVACIÓN, REPARACIÓN Y MEJORADO DE LA RED VIAL MUNICIPAL

Se abonará es seis cuotas por año, con vencimiento el día 10 o hábil inmediato posterior en su defecto, de los meses pares (Febrero, Abril, Junio, Agosto, Octubre, Diciembre) y su importe resultará de:

a) Multiplicar la valuación fiscal del año 2016, por el coeficiente correspondiente según la tabla siguiente:

b)

VALUACIO	N EN PESOS	
DESDE	HASTA	COEFICIENTE
20.000.000,01	o más	0,00972846
13.000.000,01	20.000.000,00	0,00767368
11.000.000,01	13.000.000,00	0,00641396
7.000.000,01	11.000.000,00	0,00573118
6.000.000,01	7.000.000,00	0,00520156
5.000.000,01	6.000.000,00	0,00478506
3.500.000,01	5.000.000,00	0,00445368
2.500.000,01	3.500.000,00	0,0035651
1.500.000,01	2.500.000,00	0,0030471
900.000,01	1.500.000,00	0,00279524
De cero	900.000,00	0,00259546

De ambos resultados la tasa abonar serà la que resulte mayor.

•		

Cuando el inmueble no posea valuación fiscal 2016, o se trate de inmuebles creados por motivo de subdivisiones o unificaciones, tributará en base a la superficie del predio, por cuota y por hectárea El valor por cuota y por hectárea será de	
El valor mínimo bimestral para el cálculo de la presente tasa será	
Los inmuebles en los que se desarrollen actividades que potencialmente puedan generar u impacto negativo sobre el medio ambiente o que puedan demandar un mayor costo en e servicio de mantenimiento de la Red Vial Municipal, como cavas, acopios de cereale cerealeras, feed-lot, y otras actividades comerciales o industriales a determinar por e Departamento Ejecutivo, sufrirán un recargo del 50% sobre el importe de la tasa base pertinente.	el s,

CAPITULO XX

DERECHOS DE CEMENTERIO

1) Por cada inhumación en bóveda
2) Por cada inhumación en nicho o panteón
3) Por cada inhumación en tierra o sepultura
4)Por cada Reducción y depósito en urna
5)Por cada reducción en tierra hasta una profundidad de 0,80 m se cobrara un adicional de
6)Cuando pase dicha profundidad se cobrara un excedente de
7)Por cada reducción en tierra que se tenga que romper monumento o retirar420 m
8)Por cada exhumación y traslado externo e interno
9)Por cada exhumación
Bóvedas y panteones
10) Terrenos para bóvedas y panteones por 50 años el m2
11)Por cada transferencia de terreno baldío
12)Por cada transferencia de bóveda o panteón
13) Por cada renovación de bóveda de 9 m2 por 20 años
14) Por cada renovación de bóveda de 6 m2 por 20 años
15) Por renovación de panteón en las Sec. A, B , C , E , J, L por 20 años

16) Aquellas bóvedas que ocupen dos o más terrenos se cobrará los o los múltiplos correspondientes a los terrenos que ocupen. (al inc. 10 u 11)				
17) Por barrido y conservación de bóveda o panteón por terreno que ocupe y por año se abonarán dos cuotas con vencimiento en los meses de marzo y septiembre				
18) Por barrido y conservación de terreno para bóveda y por año se abonarán dos cuotas con vencimiento en los meses de marzo y septiembre				
Nichos por arrendamiento por 10 años de nichos con galerías				
19) Sectores A, C, R, S, V, 1, 2, 3 FILA 11270 m				
20)Sectores A, C; R, S, V, 4 FILA 6270 m				
21) Sectores D, B, F 1, 2, 3 FILA				
22) Sectores G, I, K, T 1, 2, 3, FILA				
Arrendamientos por 10 años de nichos sin galería				
23) Sectores A, B, G, H, AB 1, 2, 3 FILA9200 m				
24) Sectores A, B, G, H, AB 4, 5, FILA 6270 m				
25) Renovaciones por 10 años ídem arrendamiento				
26) Por cada transferencia de nicho con o sin galería				
27) Por arrendamiento o renovación de nicho urnario				
28) Por Barrido y conservación por nicho y por año, se abonarán dos cuotas con vencimiento en los meses de marzo y septiembre				
Fosas por sepultura				
29) Arrendamiento por 10 años de terreno para fosas				
30)Por renovación por 10 años de fosa				
31) Por arrendamiento o renovación de urna				
32) Por transferencia de terreno para fosa				
33) Por Barrido y Conservación Por fosa y por año se abonarán dos cuotas con vencimiento en los meses de marzo y septiembre				
Por arrendamientos devueltos podrá el departamento ejecutivo otorgar un crédito o devolución proporcional al tiempo restante.				

<u>CAPITULO XXI</u> <u>TASA POR SERVICIOS ASISTENCIALES</u>

2) Servicio mensuar	hagar da anaia	200		2000 m
,	C			SUUU III
3) Servicio de Ambi	•			a de federados.
•		ureza nauva	a y eventos deportivo	is de federados:
-Con mèdico):			
Γ	POR HO	RA	POR DIA	\neg
	1950		15500 m	_
	1930	m	13300 III	
-Sin mèdico:				
	POR HO	RA	POR DIA	
-	1500	m	12000 m	
L				
b) Para even	tos deportivos i	nfantiles y	con fines sociales el	servicio será sin cargo.
	-	•		servicio será sin cargo.
	-	•	con fines sociales el or traslado	_
c) Para trasla	ndos dentrro del	partido, po	or traslado	_
	ndos dentrro del	partido, po	or traslado	_
c) Para trasla	ndos dentrro del ulancia para tra	partido, po	or trasladoa del partido:	_
c) Para trasla	ndos dentrro del	partido, po	or traslado	_

<u>CAPÍTULO XXII</u> <u>TASAS POR SERVICIOS VARIOS</u>

1) Por la realización de trabajos para tercero hora y por equipo:	s con máquinas y equipos	municipales, se cobrará por
Moto-niveladoras:	7035	5 m

Tracto-cargadoras y/o retroexcavadoras	
Topadoras	
Equipo de palón de arrastre:	
Camión para transporte, por viaje hasta 30 Km.:2470 m	
Por cada 10 km adicional de recorrido:	
2)Por la venta de tierra de propiedad municipal para terceros a utilizar de privado, se abonará por m3:	entro de predio
- Con carga y transporte (dentro del radio urbano) *1.re Municipalidad 2715 m	ealizados por la
- Con carga municipal y transporte por el interesado222	5 m
- Con carga y transporte por el interesado98	30 m
3) Vivero Municipal, venta de ejemplares a plantar dentro del predio privado, segucada una se abonará:	ín la especie, por
Acer negu	0 m
Fresno americano	5 m
Acacio bola	0 m
Crataegus10	5 m
Ligustro / ligustrin6	0 m
Sauce	5 m
Araucaria25	0 m
Paraíso16	0 m
Pino marítim5	5 m
Olmo	0 m
Árbol del Cielo10	5 m
Catalpa10	5 m
Eucaliptus55	5 m
Palmera25	0 m
Flores de Estación (Macetitas)3	0 m
Otras especies ornamentales25	0 m

Otras especies forestales......55 m

Dans les ciemplemes de més de 2/dee) exec del vivene se incommentané su velen un 400/ non exe
Para los ejemplares de más de 2(dos) años del vivero, se incrementará su valor un 40% por año.
4) Centro Deportivo Municipal (Horario de funcionamiento de 7 a 22 hs.).
Únicamente se abonarán como reserva de turno en caso de eventual simultaneidad de uso, caso contrario será totalmente gratuito salvo nocturno
Por persona por hora
Vóley, básquet, y cesto nocturno, recargo del 200% para cubrir gastos de luz y horas extras del personal de control (únicamente con reserva previa).
5) Otros servicios prestados a particulares, cuando demanden afectación de mano de obra, se abonará el valor hora de trabajo de acuerdo a la liquidación de remuneraciones de los agentes afectados por hora – hombre en un mínimo de
6) Por el alquiler de las instalaciones de la Casa de la Cultura (según las condiciones que se fijan en el Reglamento Interno de ocupación y uso) por evento o espectáculo:
a) A INSTITUCIONES DE BIEN PUBLICO DE NUESTRA COMUNIDAD
b) A EMPRESAS PRIVADAS, COMPAÑÍAS TEATRALES, u OTRAS
 d) Podrán excluirse de los alcances del punto 6 del capítulo 18 aquellos eventos culturales organizados por instituciones locales que cuenten con auspicio municipal, siempre y cuando las instituciones organizadoras demuestren fehacientemente ser los únicos totales beneficiarios. 7) Por derecho a espectáculos municipales en predios municipales, por persona Mínimo 70 m Máximo 700 m
8) Por el alquiler de predios municipales, por día
Mínimo1000 m
Máximo
9) Los alumnos que concurran a cursos organizados por la Municipalidad abonarán en concepto de:
Inscripción 300 m
Cuota mensual 150 m
10) Los alumnos que concurran al jardín maternal Barrio Belgrano y jardín maternal Casita de Chocolate abonarán, por mes
11) Por el alquiler de las instalaciones anexas a la oficina de Producción, por mes

	de las Oficinas de					ì, por
	ntenas municipales					ernet,
cantidad de pa	ión de libros y pul áginas que con	ntengan, el	valor o	le venta	a serà por	o a la cada
15) Cartas de porte	por el transporte de d	césped:				
a) Transporte de	gran porte (bateas y	chasis con a	coplado)	• • • • • • • • • • • • • • • • • • • •	560 m	
, <u>*</u>	de menor	-	,	•		con
	R FACTIBILIDAD		LIZACIÓN Y			
De acuerdo a lo esta	ablecido en la Ordena	anza Fiscal:				
a) Por cada estructura soporte de antenas de comunicación, telefonía fija, telefonía celular, televisión por cable, transmisión de datos y/o cualquier otro tipo de tele y/o radiocomunicación que no se encuentren emplazados en la vía pública se abonará el siguiente monto:					n que	
b) Por cada estructura soporte de antenas de comunicación, telefonía fija, telefonía celular, televisión por cable, transmisión de datos y/o cualquier otro tipo de tele y/o radiocomunicación que no se encuentren emplazados en la vía pública, se abonará el siguiente monto						
antenas tipo wicap	tura y/o dispositivo o cualquier otro 49560 m por cad	dispositivo d	e transmisió	n emplaza	ada en la vía pú	
antenas tipo wicap	tura y/o dispositivo o cualquier otro c 24780 m por ca	dispositivo de	e transmisiór	n emplaza	dos en la vía pú	

CAPITULO XXIV

TASA POR INSPECCION DE ESTRUCTURAS PORTANTES DE ANTENAS DE COMUNICACIÓN

a) De acuerdo a lo establecido en la Ordenanza Fiscal, fijase a los efectos del pago de la Tasa por Inspección de Estructuras de Soporte de Antenas de radiofrecuencia, radiodifusión, tele y radiocomunicaciones, telefonía fija, telefonía celular, televisión por cables,

- transmisión de datos y cualquier tipo de radio o telecomunicación, que no se encuentren emplazadas en la vía pública, los siguientes montos mensuales:
- Contribuyentes y/o Responsables no empadronados en el Registro Municipal de Prestadores del Servicio de Telefonía y Telecomunicaciones.
- Contribuyentes y Responsables empadronados en el Registro Municipal de Prestadores del Servicio de Telefonía y Telecomunicaciones.

Por estructura de soporte (sitio generador)4200 m x mes.-

- b) De acuerdo a lo establecido en la Ordenanza Fiscal, fijase a los efectos del pago de la Tasa por Inspección de Estructuras por cada estructura y/o dispositivo y/o sistema con destino a soporte para la colocación de antenas tipo wicap o cualquier otro dispositivo de transmisión emplazados en la vía pública, los siguientes montos mensuales:
- Contribuyentes y/o Responsables no empadronados en el Registro Municipal de Prestadores del Servicio de Telefonía y Telecomunicaciones.
- Contribuyentes y Responsables empadronados en el Registro Municipal de Prestadores del Servicio de Telefonía y Telecomunicaciones.

CAPITULO XXV TASA DE SEGURIDAD

Los vencimientos de la Tasa de Seguridad para los siguientes contribuyentes:

- A- 1) los titulares del dominio de los inmuebles urbanos con exclusión de los nudos propietarios.-
- A-2) Los usufructuarios.-
- A- 3) Los ocupantes.-
- A-4) Los poseedores a título de dueño del ejido urbano
- B -1) Los titulares de dominio de los inmuebles rurales; con exclusión de los nudos propietarios.
- B-2) Los usufructuarios.-
- B-3) Los ocupantes.-
- B − 4) Los poseedores a título de dueño del sector rural.-

de la ordenanza fiscal, coincidirán con los establecidos para la tasa de limpieza y conservación de la vía pública y mejorada de la red vial respectivamente.-

Los contribuyentes indicados en el inciso A abonarán una tasa equivalente al 15 % de lo determinado para la Tasa por Servicios Generales.-

Los contribuyentes indicados en el inciso B abonarán una tasa equivalente al 15% de lo determinado para la Tasa por Conservación, Reparación y Mejorado de la Red Vial.

<u>CAPITULO XXVI</u> TASA PARA LA SALUD

Los vencimientos de la Tasa para la salud para los siguientes contribuyentes:

- A -1) Los titulares del dominio de los inmuebles urbanos con exclusión de los nudos propietarios.-
- A-2) Los usufructuarios.-
- A 3) Los ocupantes.-
- A 4) Los poseedores a título de dueño del ejido urbano
- B -1) Los titulares de dominio de los inmuebles rurales; con exclusión de los nudos propietarios.
- B-2) Los usufructuarios.-
- B 3) Los ocupantes.-
- B − 4) Los poseedores a título de dueño del sector rural.-

de la ordenanza fiscal, coincidirán con los establecidos para la tasa de limpieza y conservación de la vía pública y mejorada de la red vial respectivamente.-

Los contribuyentes indicados en el inciso A abonarán una tasa equivalente al 25 % de lo determinado para la Tasa por Servicios Generales.-

Los contribuyentes indicados en el inciso B abonarán una tasa equivalente al 25% de lo determinado para la Tasa por Conservación, Reparación y Mejorado de la Red Vial.-

CAPITULO XXVII

FONDO ESPECIAL PARA INFRAESTRUCTURA MUNICIPAL

Los vencimientos para el pago del Fondo Especial para Infraestructura Municipal para los siguientes contribuyentes:

- A -1) Los titulares del dominio de los inmuebles urbanos con exclusión de los nudos propietarios.-
- A-2) Los usufructuarios.-
- A 3) Los ocupantes.-
- A-4) Los poseedores a título de dueño del ejido urbano

- B -1) Los titulares de dominio de los inmuebles rurales; con exclusión de los nudos propietarios.
- B-2) Los usufructuarios.-
- B 3) Los ocupantes.-
- B 4) Los poseedores a título de dueño del sector rural.-

de la ordenanza fiscal, coincidirán con los establecidos para la tasa de limpieza y conservación de la vía pública y mejorada de la red vial respectivamente.

Los contribuyentes indicados en el inciso A abonarán una tasa equivalente al 5 % de lo determinado para la Tasa por Servicios Generales, con un mínimo bimestral de 100 m y un máximo bimestral de 200 m.-

Los contribuyentes indicados en el inciso B abonarán una tasa equivalente al 5% de lo determinado para la Tasa por Conservación, Reparación y Mejorado de la Red Vial, con un mínimo bimestral de 200 m y un máximo bimestral de 600 m.-

CAPITULO XXVIII

TASA POR INSPECCION, CONTROL Y SEGUIMIENTO EN PLANES DE DESARROLLO URBANISTICO Y LOTEOS

Corresponde a todos los proyectos de desarrollo urbanísticos y loteos que se presenten para intervención municipal. El pago se establecerá en seis (6) cuotas bimestrales, fijándose como vencimiento el día 20 del mes correspondiente, o el primer día hábil posterior en su defecto.-

Por lote o parcela del emprendimiento	
	70 m
Pago mínino para los emprendimientos	3500 m

CAPITULO XXIX

CONTRIBUCION POR MEJORAS FRENTE DE RUTA COMERCIAL- RUTA 11-

El pago se establecerá en seis (6) cuotas bimestrales, fijándose como vencimiento el día 20 del mes correspondiente, o el primer día hábil posterior en su defecto.-

CAPITULO XXX

MULTAS POR CONTRAVENCIONES E INFRACCIONES A LAS OBLIGACIONES FISCALES

Facúltese al Sr. Juez de Faltas Municipal a fijar las multas pertinentes a la violación de las distintas disposiciones vigentes, por cada una de ellas y según su merituación. Las multas tendrán las siguientes caracterizaciones y consecuencias en el tiempo:

A).- Multas por contravenciones a las normas de Construcción y/o a las normas de Zonificación Urbano Territorial:

A.1.- OBRAS DE CONTRAVENCIÓN PERMANENTE:

- I) Mientras se hallen ejecutadas las obras que dieron origen a la contravención, las multas serán continuas, de carácter permanente y de pago anual durante la permanencia de las mismas. La contravención y el pago de multas solo fenecen si las obras que dieron origen a la contravención son demolidas o removidas fehacientemente en su totalidad.
- II) En el caso que la contravención se efectúe en una vivienda unifamiliar, preexistente o existente, de menos de 100 m2, de categoría igual o menor al indicado como "D" o "E" de la planilla de revalúo de ARBA, el valor de la multa que resulte será de aplicación por única vez, mientras que se conserve esta situación.

Es condición necesaria para que se contemple este beneficio, que el inmueble en contravención sea vivienda única, de residencia estable y permanente, debiéndose presentar los elementos probatorios correspondientes al Juez de Faltas en caso que este las solicite.

En caso de venta o transferencia o donación del inmueble en contravención, sean estos a título gratuito u oneroso, este beneficio caduca automáticamente.

A.2.- OBRAS DE CONTRAVENCIÓN OCASIONAL: Corresponde a contravenciones que no alteran lo establecido en las normas de Construcción y/o a las normas de Zonificación Urbano Territorial. Las contravenciones y el pago de multas en este concepto, serán de aplicación por única vez y por infracción.

Solo para este caso "A2", las presentaciones espontáneas sin que haya mediado invitación y/o intimación municipal, podrán gozar del beneficio de reducción en el valor de las multas de hasta el 50% por cada contravención.

Para todos los casos, las contravenciones a las normas de Construcción y/o de Zonificación Urbano Territorial, se contabilizarán en módulos equivalentes cada uno al dos y medio por ciento (2,5%) del valor del derecho de construcción de obras existentes vigente al momento de la liquidación, según lo regulado en el CAPÍTULO XI de la Ordenanza Impositiva vigente o la que la modifique, amplíe o sustituya.

Las contravenciones se clasifican y califican por módulos según Tabla que obra al final del presente Capítulo.

Las multas continuas serán cargadas en la emisión de las boletas para el pago de la Tasa por Servicios Generales de la construcción en infracción, hasta que cese la comisión de falta constructiva.

B).- Multas por contravenciones no encuadradas en el ítem anterior A:

Para esta categorización, por cada una de ellas y según su merituación, tomando como base entre el duplo y el décuplo del gravamen de referencia y/o en valores pecuniarios, según corresponda, serán

en módulos, entre un mínimo de **77 m** y un máximo de **38640 m**, excepto en casos normados por ordenanza especial o lo establecido en el inciso A precedente. Estos valores podrán incrementarse hasta un triple por causas graves cuando esté en riesgo la seguridad, salud y/ o higiene de la población y podrán ir incrementando en un 100 % en caso de reincidencia.

INTERESES AUTOMATICOS DE ACTUALIZACIÓN POR PAGOS FUERA DE FECHA Y REINCIDENCIAS ENCONTRAVENIR LAS NORMAS VIGENTES

Toda deuda por tasas, contribuciones, así como también los anticipos, pagos a cuenta, retenciones, percepciones y/o multas, que no sea abonada dentro de los plazos establecidos a tal efecto, devengará sin necesidad de interpelación alguna intereses del 0.7 x mil diario, aplicable sobre la cantidad de días de mora.

En ocasión de producirse una reincidencia en contravenir las normas vigentes, la primer reincidencia duplicara los valores de las tasas e intereses, la segunda reincidencias triplicará los valores de las tasas e intereses y así sucesivamente.-

Nº	CARACTERIZACION	MODULOS	PONDERACION
1	Por construir sin permiso con o sin superficie declarada que cumplen con las normas de construcción y/o de zonificación, por metro cuadrado (m²)	30 a 100	Cada contravención
2	Por ampliaciones o modificaciones en viviendas unifamiliares de hasta un quince por ciento (15%) de !a superficie aprobada, que no hayan sido intimadas y que no infrinjan las normas de zonificación, ni de construcción, por metro cuadrado (m²)	10 a 50	Cada contravención
3	Por construcción sin permiso municipal, se trate de nuevas ampliaciones omodificaciones de obra realizadas de carácter transitorio y/o antirreglamentario por metro cuadrado (m2)	200 a 4000	Anualmente
4	Por uso no permitido en las normas de zonificación	400 a 20000	Anualmente

5	Por cada vivienda construida en exceso sobre lo permitido por la normativa de zonificación, ponderándose por cada treinta metros cuadrados (30 m²)cubiertos o fracción.	50 a 5000	Anualmente
6	Por exceso de F.O.T. por metro cuadrado (m²) excedido	50 a 1000	Anualmente
7	Por exceso de F.O.S por metro cuadrado (m²) excedido	100 a 2000	Anualmente
8	Por invasión de retiros de edificación, por metro cuadrado (m²) o fracción invadida	20 a 60	Anualmente
9	Por exceso en la densidad permitida en la zona, por cada habitante excedente Por infringir disposiciones de edificación o zonificación no nominadas en el presente	50 a 500	Anualmente y/ó por Cada contravención
10	Por infringir las disposiciones de edificación o zonificación no nominadas en la presente.	50 a 20000	Cada contravención

En caso de multas anuales se autoriza al Departamento Ejecutivo a liquidar y enviar las mismas en cuotas en las emisiones de las Tasas que gravan los inmuebles.

CAPITULO XXXI DEL PAGO ANUAL

Para el caso de las Tasas por Servicios Generales, Seguridad, Conservación, Reparación y Mejorado de la Red Vial Municipal y de Seguridad e Higiene se faculta al Departamento Ejecutivo a establecer un descuento adicional por pago total anual del ejercicio calendario vigente, que será de:

- 5% cuando cancele los seis bimestres en la primera cuota.
- 4% cuando cancele los cinco bimestres en la segunda cuota.
- 3% cuando cancele los cuatro bimestres en la tercera cuota.
- 2% cuando cancele los tres bimestres en la cuarta cuota.

• 1% cuando cancele los dos bimestres en la quinta cuota.

Solamente corresponderá el descuento cuando el pago se realice dentro de las fechas de vencimiento fijadas para cada cuota.

CAPITULO XXXII DEL BENEFICIO POR BUEN CUMPLIMIENTO

Determínese un descuento por buen cumplimiento del 15% (quince por ciento) para aquellos contribuyentes que se encuentren al día en el pago de las tasas y derechos municipales de las siguientes contribuciones:

- Limpieza y Conservación de la Vía Pública de la Tasa por Servicios Generales;
- Contribuyentes incluidos en la Zona 4 de la Tasa por Servicios Generales;
- Tasa de Seguridad;
- Tasa de Salud;
- Tasa por Conservación, Reparación y Mejorado de la Red Vial Municipal; y
- Tasa de Seguridad e Higiene, con exclusión de los contribuyentes encuadrados dentro del Règimen General.
- Impuesto automotor municipalizado.
- Patentes de rodados.
- Derechos de cementerio

DISPOSICIONES GENERALES

Todos los capítulos, los importes y los cálculos de la Ordenanza Impositiva están expresados en módulos (m) con sus respectivos centésimos.

Se fija el valor del módulo en PESOS Uno con 00/100 (\$ 1,00).

Todas las disposiciones y valores establecidos en la presente Ordenanza serán de aplicación a partir de su promulgación.

Comuníquese al D.E., al Honorable Tribunal de Cuentas de la Pcia. de Bs. As. Regístrese y archívese.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE A LOS VEINTE DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE.-

Registrada bajo el nº 2604/19.-